



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0001

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPARIA LTDA
NATU&VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.

A FAVOR DE

EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO
AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO
JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR
NATALLY VANESSA RAMOS RON
EDGAR JAVIER RAMOS RON

CUANTIA: U.S.D. 400.00

DI 3 COPIAS

V.J.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de mayo del año dos mil cinco, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto de este cantón Quito, comparecen los señores: EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO, AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO, JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR, NATALLY VANESSA RAMOS RON y EDGAR JAVIER RAMOS RON,

por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la siguiente minuta que dice: Señor Notario: En el Registro de la Escritura Publicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de Responsabilidad Limitada NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO COMPANIA LIMITADA de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: EDGAR RAMOS CASTRO, GUILLERMO RAMOS CASTRO, JESSICA RAMOS ESCOBAR, NATALLY RAMOS RON Y JAVIER RAMOS RON, ecuatorianos, de estado civil casados, los dos primeros y solteros los siguientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA .- Declaran su voluntad de constituir. La presente Compañía de Responsabilidad Limitada NATU&VIEN NATUTALEZA Y VIENTO COMPANIA LIMITADA, la misma que se regirá por la ley de Compañías, su Reglamento, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y el siguiente Estatuto. TERCERA .- ESTATUTO DE LA COMPANIA NATU&VIEN NATUTALEZA Y VIENTO COMPANIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DURACION. ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de NATU&VIEN NATUTALEZA Y VIENTO COMPANIA LIMITADA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal se encuentra ubicado en el By Pass y Cristóbal Colón (Gran Hotel Puerto Quito), cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- El Objeto Social.- como objeto social principal se dedicará a: UNO. El transporte turístico de pasajeros nacionales y extranjeros a todas las provincias a nivel nacional e internacional; realizar convenios con agencias de viajes para que provean de este servicio a sus viajeros; también realizar convenios con hoteles y lugares turísticos de nuestro país a fin de dar servicios y seguridad a los turistas viajeros; dar servicio de transporte turístico a instituciones públicas y privadas que requieran de este servicio. Organizar paquetes (grupos) turísticos, de personas nacionales o extranjeros que quieran viajar y conocer todo sitio turístico de nuestro país. Ofrecer servicio de pasajes aéreos o terrestres en convenio con agencias de viajes, para facilitar al turista la movilización de un lado a otro. Podrá dedicarse



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0002

también a las siguientes actividades.- DOS. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las Islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, albergues, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales.- TRES. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa. Así como también en lo agrícola se podrá dedicar a la producción, importación, exportación, y comercialización de fibras, hortalizas y té; frutícolas, forestales, avícolas y granjeros. Crianza, exportación, importación y exportación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, y todo lo relacionado con el objeto agropecuario, a sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como: carnes, menudencias, sean frescas, cocidas o conservadas, extractos, leches, grasas, sebo, queso y huevos.- CUATRO. Elaboración de aceites y grasa vegetales y animales, comestibles y no comestibles; a la producción de aceites crudos, tortas y harina de semillas oleaginosas y nueces obtenidas por trituración y extracto; a la extracción de aceites y grasas animales no comestibles, y a la refinación e hidrogenación o endurecimiento de aceites y grasas.- CINCO. Compraventa, fraccionamiento, consignación, fabricación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, gaseosas, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel.- SEIS. A la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación, elaboración y transformación de productos y subproductos, sean estos de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales; y, a la fabricación y confección por cuenta propia o ajena de ropa, prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus fases, ropa de trabajo, lencería, botonería artículos de punto, accesorios de derivados y sus equivalentes.- SIETE.- A la elaboración de materia primas y productos elaborados y manufacturados, sean estos: plásticos, textiles, mixtos y otros derivados. OCHO. Se dedicará a prestar servicios y asesoría técnica administrativa en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. Así también podrá prestar servicios de asesoramiento en todo lo relacionado en el desarrollo empresarial.- NUEVE. A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución y representación de

materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias, con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos.- Así también podrá dedicarse a labores de capacitación de mano de obra para los sectores industriales, agrícolas, agroindustriales y ocasionales . - Podrá también formar parte de nuevas sociedades, comprar y endosar participaciones y acciones de empresas afines, pudiendo además en relación con este objeto realizar toda clase de actos civiles, mercantiles permitidos por las leyes de la república; Toda clase de actos o contratos que se requieran o convenga para el cumplimiento de su objeto social, en el caso del transporte, una vez que el Consejo Nacional de Tránsito le otorgue el permiso de operación respectivo. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL . ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de conformidad con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital como lo determina la Ley. El saldo será pagado en el plazo de un año. ARTICULO SEIS.- la Compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporciones a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario en especie por compensación de créditos por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

demás medios previstos en la Ley . ARTICULO OCHO.- La resolución del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañía y en ningún caso se tomaran resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado nombre del socio propietario domicilio de la Compañía fecha y número de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgó fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente General de la Compañía Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios . ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruir un certificado de aportaciones el interesado solicitara por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el numero certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda « duplicado » y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por actos entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios : a) Las que señalan la ley de Compañías. La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones; Intervenir con voz en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño se requiere de carta

2

poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, elegir y ser elegido para los organismos de administración. a) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas lo mismo respecto del acervo social de producir la liquidación. b) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DIECISIETE .- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esta presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalidad del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas En las sesiones de la Junta General tanto como ordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO. - Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS- las resoluciones se tomaran



**NOTARIA
CUARTA**

DR. JAIME AILLON ALBAN

por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO- las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y las que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO- las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS- Las Actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. ARTICULO VEINTISIETE- son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamento de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía ll) designar a los empleados de la compañía; m) fijar

la cuantía de los actos y contrato para los cuales el Gerente General puede actuar solo , la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) las demás que señale la ley de Compañías y éste Estatuto. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde que son válidamente tomadas. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d) reemplazar al Gerente General por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, justificará el reemplazo con la comunicación escrita que le haya remitido el Gerente General o la Junta; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía. H) las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía. a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía. f) Realizar inversiones adquisiciones sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de socios sin perjuicio de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

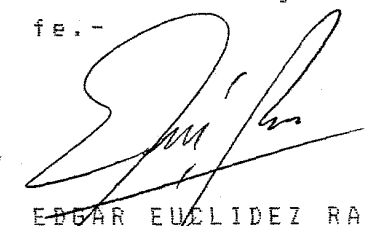
lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones. j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias hace como la formula de distribución de beneficios según la ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. k) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios en caso de ausencia del Presidente lo remplazara en su cargo el gerente de la Compañía. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona jurídica o natural especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiera a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía especialmente por lo establecido en la sesión doce de esta ley así como por el Reglamento por lo disolución y liquidación de Compañía y por lo que previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA .- DECLARACIONES. UNO.- El capital con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido suscrito y pagado un cincuenta por ciento al contado y en numerario de la siguiente forma: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES por un valor de UN DOLAR CADA UNO equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS de acuerdo con la siguiente aportación :

4

Q

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
Edgar Ramos Castro	40	40	40	80
Guillermo Ramos Castro	40	40	40	80
Jessica Ramos Escobar	40	40	40	80
Natally Ramos Ron	40	40	40	80
Javier Ramos Ron	40	40	40	80
TOTALES	200	200	200	400

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del certificado de Integración del capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Dr. Edgar Ramos Castro, para que gestione la aprobación e inscripción de esta escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil. Los socios por unanimidad designan como Presidente al señor: EDGAR RAMOS CASTRO, y como Gerente General a la señorita: JESSICA RAMOS ESCOBAR con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía NATU&VIEN • NATUTALEZA Y VIENTO • COMPAÑIA LIMITADA. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Edgar Ramos Castro con matrícula profesional número siete mil seiscientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO

D.C. 1706790 98-5

EQUATORIANA***** V3344V4244

CASHO SANDRA RON DELGADO

SECRETARIA EMPLEADO PUBLICO

EDUCLIDEZ RAMOS

ROSARIO CASTRO

FECHA DE CADUCIDAD 04/12/2005

659267

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PROF. OCUP.

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170679098-5

RAMOS CASTRO EDGAR EUCLIDEZ

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 JUNIO 1983

002- 0107 00507 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1983

04.05.2005

EQUATORIANA***** V3364V2244

SOLTERO

SECUNDARIA

EDGAR EUCLIDES RAMOS CASTRO

SANDRA MARITZA RON DELGADO

QUITO 12/10/2002

12/10/2014

REN Pch 0306483

Notaria 4to

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 171838354-8

RAMOS RON NATALLY VANESSA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 JUNIO 1983

002- 0107 00507 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1983

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

154-0066 NUMERO

1718383548 CEDULA

RAMOS RON NATALLY VANESSA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170679098 5 0247- 040 1244704

RAMOS CASTRO EDGAR EUCLIDEZ

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000229 09/02/2005 10:38:51

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1718383548 CEDULA

RAMOS RON EDGAR VANESSA

PICHINCHA QUITO

BEÑALCAZAR

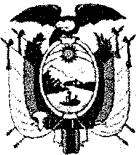
TRAMONCA

Multas 4 Cost.Rap. 3 Tot. 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

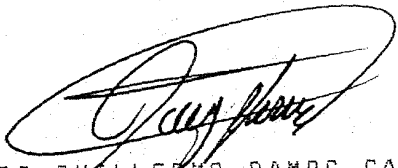
RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

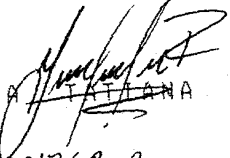
Quito a, 4 MAY 2005

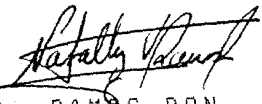


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN


AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO
C.C. 170624939-6


JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR.
C.C. 171061762-2.


NATALLY VANESSA RAMOS RON
C.C. 171838354-8

EDGAR JAVIER RAMOS RON
C.C.


171921369-4

Firmado.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO PATRICIA CRISTINA PENA CASTRO
ESTADO CIVIL ASESADO PROF. OCUP
SUPERIOR
EUCALIDES RAMOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSAFIO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/06/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1056365
Pch
PULGAR DERECHO

0007
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170624939-6
RAMOS CASTRO AMPARO GUILLERMO
NOMBRE Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE
14 MAYO 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL No. 0015 05164 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959
FIRMA DEL REGULADO

ECUATORIANA***** V4344V4444
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
DAGOBERTO STALIN RAMOS
JANET ISABEL ESCOBAR
QUITO 17/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0271534
Pch
PULGAR DERECHO

Notaria 4
Dr. Jaime Aillon

ECUATORIANA***** V4344V4444
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
DAGOBERTO STALIN RAMOS
JANET ISABEL ESCOBAR
QUITO 17/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0271534
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA No. 170624939-6
CASADO
SUPERIOR
EUCALIDES RAMOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSAFIO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0389868
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA No. 170624939-6
CASADO
SUPERIOR
EUCALIDES RAMOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSAFIO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0389868
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
172-0141
NUMERO
1706249396
CEDULA
RAMOS CASTRO AMPARO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
71-0159
NUMERO
1710517622
CEDULA
RAMOS ESCOBAR JESSICA TATIANA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



No. 38154

Fecha: 15 de marzo de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

EDGAR RAMOS CASTRO	40,00
GUILLERMO RAMOS C.	40,00
JESSICA RAMOS E.	40,00
NATALLY RAMOS RON	40,00
JAVIER RAMOS RON	40,00

TOTAL 200,00

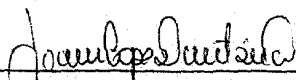
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171921369-4

RAMOS RON EDGAR JAVIER

PICHINCHA/QUITO/A MARSDALENA

10/10/1984

0288 10177 M

PICHINCHA/QUITO

FERNANDEZ SUREZ 1984

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** 73344122-

IDENTIFICACION

BENALCAZAR ESTUDIANTE

EDGAR ENRIQUE RAMOS

SANDRA MARITZA RON

QUITO 17/12/2002

17/12/2014

REN 0389868

Pch

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Diciembre del 2014

171921369-4 0123-145

2366561

RAMOS RON EDGAR JAVIER

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 3 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 054-CJ-18-2003-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Turismo e Institucional denominada **"NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA."** con domicilio en el Bay Paz y Cristóbal Colón (Grand Hotel Puerto Quito), Cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 101-CAJ-CJ-03-CNTTT, de agosto 26 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2003-081-CJ-COOR-CPTP de fecha 18 de agosto del 2003, previo a la Compañía de Transporte de Turismo e Institucional denominada **"NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA."** con domicilio en el Bay Paz y Cristóbal Colón (Grand Hotel Puerto Quito), Cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha.

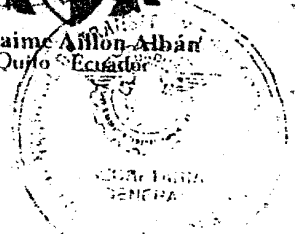
El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RAMOS CASTRO EDGAR EUCLIDEZ
2. RAMOS ESCOBAR JESSICA TATIANA
3. RAMOS CASTRO AMPARO HUILLERMO
4. RAMOS RON EDGAR JAVIER



Dr. Jaime Allon-Alban
Quito Ecuador





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0009

5. RAMOS RON NATALY VANESSA

Por ser una sociedad de capital, no presentarán vehículos; sin embargo, para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de fecha No. 2003-081-CJ-COOR-CPTP de fecha 18 de agosto del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Turismo e Institucional denominada **"NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA."** con domicilio en el Bay Paz y Cristóbal Colón (Grand Hotel Puerto Quito), Cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha.

- Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, 16 Noviembre 2004

RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Turismo e Institucional denominada **"NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA."** con domicilio en el Bay Paz y Cristóbal Colón (Grand Hotel Puerto Quito), Cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, a las 15 horas, Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003. Ecuador

Abg. Fernando Larrea Martínez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

Pcv.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la **COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO** que antecede **ES FIEL COPIA de su ORIGINAL** que se puso a mi vista.

Quito a,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, 16 de Noviembre del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

DEPOSITO A PLAZO No. 38154
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	12/09/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa de notificación del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 15 de Marzo de 2005

p. Banco del Pacífico

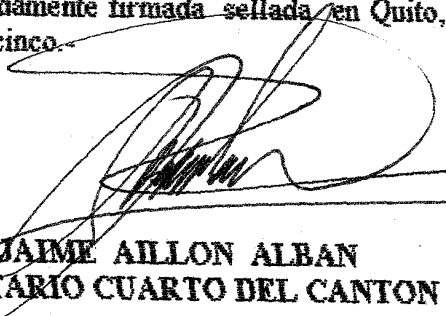


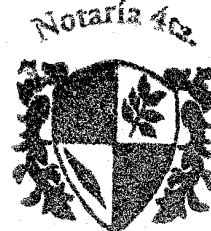
Firma Autorizada

Janeth Elena Lopez Quintana

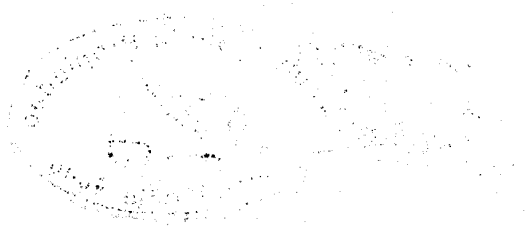
HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada, debidamente firmada sellada en Quito, hoy día viernes veinte de mayo del año dos mil cinco.


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

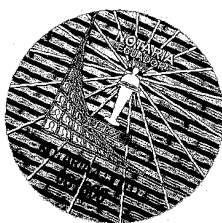


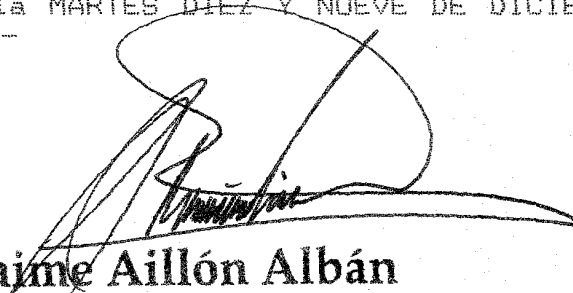
Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



EDU. END. EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. Tomé nota de la Resolución No. 05.Q.IJ. 002847, DE DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NATU & VIENTO NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA., otorgada ante mí el CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-




Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTÓN PUERTO QUITO

Pichincha - Ecuador

0011

Resolución

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- RAZON DE INSCRIPCIÓN.- Hoy sábado cinco de mayo de dos mil siete, se procede a la inscripción de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA LTDA, otorgada en la Notaria Cuarta del Cantón Quito el diez y nueve de mayo de dos mil cinco e inscrita en el Libro de Registro Mercantil, Prendas y Nombramientos, Tomo 5, No. 007, repertorio 249, foja 160.-

Puerto Quito, 5 de mayo de 2007
JJRS/fxnr

Dr. José Javier Ríoftio Suárez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PUERTO QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0012



2847

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 04/mayo/2005.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

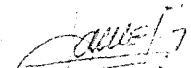
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

18 JUL 2005


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7054310
Nro. Trámite 1.2005.949

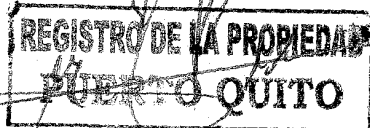
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Se hace fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías

Quito, a

25 SEP 2006

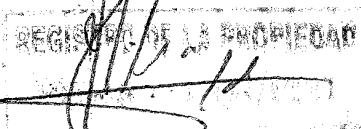
SECRETARIA EJECUTIVA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
PUERTO QUITO.-** RAZÓN DE INSCRIPCION, hoy sábado siete de julio del año dos mil siete, precedí a inscribir la resolución que antecede, en los mismos: fecha, libro de registro mercantil Prendas y Registros, tomo, número, repertorio y foja de la inscripción de la correspondiente escritura anterior.



Puerto Quito, 7 de julio del 2007.
Dr. Ramiro Jaramillo Y.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PUERTO QUITO (I)**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
PUERTO QUITO.-** RAZÓN.- Hoy Martes dos de octubre del año dos mil siete, siendo las 16h00, procedí a inscribir la resolución N° 3674, del 06/09/2007, emitida por el Señor Doctor Eduardo Guzmán Rueda, a nombre del señor Superintendente de Compañías, en el que:
Resuelve aclarar los montos reales del capital suscrito, en el cuatro de integración de capital, en la forma constante en dicha resolución y que se adjunta una segunda copia certificada y notariada para nuestro archivo de respaldo y dando cumplimiento a la misma resolución, entrego al interesado la presente razón tanto en la escritura de constitución como al pie de la resolución antes mencionada para los fines legales concernientes.



Puerto Quito, 02 de octubre del año dos mil siete, 16h05

Dr. Edgar Ramiro Jaramillo Yáñez
Registrador de la Propiedad (i),
Del Cantón Puerto Quito



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0013

ACLARATORIA

OTORGADA POR

EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO

AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO

JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR

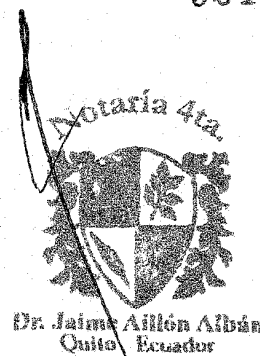
NATALLY VANESSA RAMOS RON y

EDGAR JAVIER RAMOS RON

CUANTIA: INDETERMINADA

DI TRES COPIAS

L.R.L



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de agosto del año dos mil siete, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón; comparecen a la suscripción de la presente escritura Aclaratoria, los señores EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO, divorciado, AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO, casado, JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR, casada, NATALLY VANESSA RAMOS RON, soltera; y, EDGAR JAVIER RAMOS RON, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, hábiles y capaces, para celebrar en forma libre y voluntaria, y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Aclaratoria, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente a celebrar la siguiente ACLARATORIA, los señores EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO, AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO, JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR, NATALLY VANESSA RAMOS RON y EDGAR JAVIER RAMOS RON, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

Los comparecientes, suscribieron ante el Doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, Notario Cuarto del Cantón Quito, una Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO COMPAÑIA LIMITADA, el cuatro de mayo del dos mil cinco, aprobada mediante resolución número CERO CINCO GUION Q GUION LJ GUION DOS OCHO CUATRO SIETE (05-Q-LJ-2847) del dieciocho de julio del dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número CERO CERO SIETE (007)Tomo CINCO (5), repertorio DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249), foja CIENTO SESENTA (160) del cinco de mayo del dos mil siete. En la Escritura Publica de Constitución, en la cláusula cuarta que titula Declaraciones, en el cuadro de Aportaciones por error involuntario se hizo constar en la primera fila que se refiere al capital suscrito lo siguiente:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Edgar Ramos Castro	40	40	40	80
Guillermo Ramos Castro	40	40	40	80
Jéssica Ramos Escobar	40	40	40	80
Natally Ramos Ron	40	40	40	80
Javier Ramos Ron	40	40	40	80
TOTALES	200	200	200	400

TERCERA: ACLARATORIA.- En la presente Escritura Pública de Aclaratoria, se procede a rectificar el error involuntario, quedando conformado el cuadro de aportaciones, de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Edgar Ramos Castro	80	40	40	80
Guillermo Ramos Castro	80	40	40	80
Jéssica Ramos Escobar	80	40	40	80
Natally Ramos Ron	80	40	40	80
Javier Ramos Ron	80	40	40	80
TOTALES	400	200	200	400



DR. JAIME AILLON ALBAN

0014

NOTARIA
CUARTA

Siendo este, el único valedero de hoy en adelante y en lo demás, la Escritura Pública de Constitución de la Compañía sigue igual como consta. CUARTA: CUANTIA.- La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal del caso.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el doctor Edgar Ramos C. con matrícula profesional número siete mil seiscientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario; aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado " VANESSA" vale.-

EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO

C.C. 170699098-5

AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO

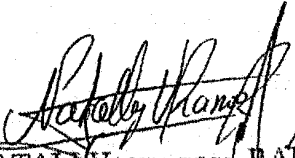
C.C. 170624939-6

JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR

C.C. 171051762-2

Siguen las ...

firmas


NATALY VANESSA RAMOS RON

C.C. 171838354-8


EDGAR JAVIER RAMOS RON

C.C. 171921369-4

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1056365

RAMOS CASTRO AMPARO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 MAYO 1959

REN 1056365

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170624339-6

RAMOS CASTRO AMPARO GUILLERMO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 MAYO 1959

REN 1056365

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171051762-2

RAMOS ESCOBAR JESSICA TATIANA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

14 NOVIEMBRE 1979

REN 029010996 F

PCH



ECUATORIANA*****

IND. DACT. V4344V4444

SOLTERO ESTUDIANTE

DAGOBERTO STALIN RAMOS
JANET ISABEL ESCOBAR

QUITO 17/10/2002

REN 0271534

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171921369-4

RAMOS RON EDGAR JAVIER
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

20 NOVIEMBRE 1984

REN 029010177 M

PCH



ECUATORIANA*****

IND. DACT. V334412244

SOLTERO ESTUDIANTE

EDGAR EUCLIDES RAMOS
SANDRA MARITZA RON

QUITO 17/12/2002

REN 0389868

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Numero 115-0126
Cedula 1719213694

RAMOS RON EDGAR JAVIER

PCH

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Numero 33-0162
Cedula 1710517622

AMOS ESCOBAR JESSICA TATIANA

PCH

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Numero 119-0162
Cedula 1706249396

RAMOS CASTRO AMPARO GUILLERMO

PCH

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170679098-5

RAMOS CASTRO EDGAR EUCLIDEZ
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 MAYO 1961

PROVINCIA QUITO 0089 07347 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

REN 2131266

PULEGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V3344V4244

DIVORCIADO SUPERIOR ABOGADO

EUCLIDEZ RAMOS
ROSARIO CASTRO
QUITO

13/10/2006

13/10/2018

REN 2131266

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2007

125-0259 1706790985

RAMOS CASTRO EDGAR EUCLIDEZ

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

CONSULTA 2007

ECUATORIANA***** V3344V244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDGAR EUCLIDES RAMOS CASTRO
SANDRA MARITZA RON DELGADO
QUITO 12/10/2002

12/10/2014

REN 0306483

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171838354-8

RAMOS RON NATALLY VANESSA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 JUNIO 1983

002 0107 00507 E

PICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE 1983

PULEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2007

027-0075 1718383548

RAMOS RON NATALLY VANESSA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CALDERON
PARROQUIA

CONSULTA 2007

Dr. Jaime Ailón Albán, Notario Cuarto
en Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a,

27 AGO. 2007

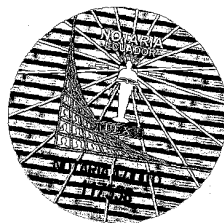


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

.....TA AQUILLOS DOCUMENTOS HABILITANTES-

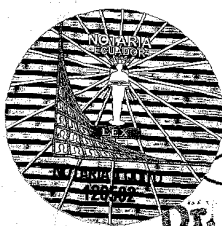
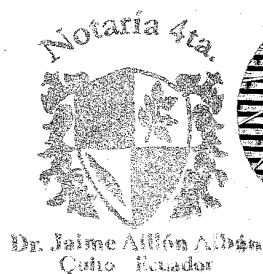
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público de ACLARATORIA celebrado entre los señores: EDGAR EUCLIDEZ RAMOS CASTRO, AMPARO GUILLERMO RAMOS CASTRO, JESSICA TATIANA RAMOS ESCOBAR, NATALY VANESSA RAMOS RON Y EDGAR JAVIER RAMOS RON y en fe ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito hoy día veinte y ocho de agosto del año dos mil siete.



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 003674, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE ACLARATORIA., otorgada ante mi, el VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

/END/

RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de ACLARATORIA, APROBADA POR EL DIRECTRO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAIAS, MEDIANTE RESOLUCION No. 07 Q.IJ. 003674, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NATU&VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.. OTORGADA ANTE MI, EL CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. En QUITO, hoy VIERNES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

DR. JAIME AILLÓN ALÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Alán
Quito Ecuador



RESOLUCION No. 07.Q.II.

3674

EDUARDO GUZMAN RUEDA
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública otorgada el 4 de mayo del 2005, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, se aprobó la constitución de la compañía NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA., mediante resolución No. 05.Q.II.2847 del 18 de julio del 2005, la misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puerto Quito bajo el número 007, tomo 5 el 5 de mayo del 2007;

QUE en la escritura precitada, en la cláusula Cuarta correspondiente al cuadro de integración de capital, en la columna del capital suscrito, erróneamente consta el valor de USD 40, cuando en realidad el monto suscrito es de USD 80 por cada socio.

QUE el 27 de agosto del 2007, se ha otorgado ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública Aclaratoria, mediante la cual los socios de la compañía, proceden a rectificar los valores del cuadro de integración de capital en lo referente a la columna del capital suscrito.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante memorando No. DJC.07.123 de 6 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-07231 del 16 de agosto del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escritura pública Aclaratoria de la constitución de la compañía NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA. en lo que corresponde a montos reales de la columna del capital suscrito en el cuadro de integración de capital, en la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Edgar Ramos Castro	USD 80	USD 40	USD 40	80
Guillermo Ramos Castro	USD 80	USD 40	USD 40	80
Jessica Ramos Escobar	USD 80	USD 40	USD 40	80
Natally Ramos Ron	USD 80	USD 40	USD 40	80
Javier Ramos Ron	USD 80	USD 40	USD 40	80
TOTALES	USD 400	USD 200	USD 200	400

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías
Quito, a 1 OCT 2007

RECEIVED

3674

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) que el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública Aclaratoria que se aprueba y de la de Constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) que el notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la escritura del 4 de mayo del 2005 por la cual se constituyó la compañía de la referencia, que mediante escritura pública Aclaratoria de 27 de agosto del 2007 otorgada ante el mismo Notario, se ha cumplido con los requisitos para el trámite en mención; c) que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puerto Quito, tome nota de la escritura Aclaratoria y de esta Resolución al margen de la inscripción de la escritura de constitución; y, d) que dichos funcionarios sienten en las copias la razón de esta anotación.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 OCT. 2007

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañías

Quito, a 06 OCT 2007 DR. EDUARDO GUZMAN RUEDA

RECEIVED
RBF/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON

PUERTO QUITO.- RAZÓN.- Hoy Martes dos de octubre del año dos mil siete, siendo las 16h00, procedí a inscribir la resolución N° 3674, del 06/09/2007, emitida por el Señor Doctor Eduardo Guzmán Rueda, a nombre del señor Superintendente de Compañías, en el que: Resuelve aclarar los montos reales del capital suscrito, en el cuatro de integración de capital, en la forma constante en dicha resolución y que se adjunta una segunda copia certificada y notariada para nuestro archivo de respaldo y dando cumplimiento a la misma resolución, entrego al interesado la presente razón tanto en la escritura de constitución como al pie de la resolución antes mencionada para los fines legales concernientes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
PUERTO QUITO

Puerto Quito, 02 de octubre del año dos mil siete, 16h05

Dr. Edgar Ramiro Jaramillo Yáñez

Registrador de la Propiedad (i),

Del Cantón Puerto Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

15077

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.046.

Quito, 27 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATU & VIEN NATURALEZA Y VIENTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.